

en las Escuelas Departamentales de Baleares, Barcelona, Granada, Navarra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zaragoza.

2.º El curso al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, a seguir en las Escuelas Departamentales de Baleares, Barcelona, Granada, Navarra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zaragoza.

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de marzo de 1967, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en las Escuelas Departamentales de Baleares, Barcelona, Granada, Navarra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zaragoza, con arreglo al programa elaborado por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad.

Segunda.—El número total de plazas en cada Escuela Departamental estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica.

Tercera.—Quiénes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad dentro del plazo de treinta días naturales, contando a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se harán constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid-3) o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la certificación académica, relación de méritos y justificantes de los mismos que en cada caso se considere oportuno.

Cuarta.—Un Tribunal integrado por el Director general de Sanidad, como Presidente, o persona en quien delegue, y como Vocales, el Inspector general de Centros y Servicios Sanitarios, el Director de la Escuela Nacional de Sanidad y dos Profesores de la misma designados por el Director general de Sanidad, el más moderno de los cuales actuará como Secretario, seleccionará entre los solicitantes a quienes hayan de tomar parte en el curso, atendiendo a los méritos que concurran en cada caso.

Para la selección de Farmacéuticos y Veterinarios se incorporará al Tribunal un Vocal de la profesión respectiva, designado por el Director general de Sanidad, a propuesta del Subdirector general correspondiente.

Quinta.—La relación de alumnos seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y en las respectivas Escuelas Departamentales a los diez días siguientes de la terminación del plazo de admisión de solicitudes.

Sexta.—El curso, con una duración mínima de cuatro meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Administración y Legislación sanitaria, Medicina social y Demografía, Epidemiología y Técnica estadística, Higiene general, urbana y rural, Higiene de la alimentación, Microbiología, Serología y Parasitología y Técnicas físicas y químicas de aplicación higiénico-sanitaria.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará por los Médicos en los Centros e Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitario-social, por los Farmacéuticos en los Centros o Instituciones de producción, investigación y control de medicamentos o de productos de interés sanitario y por los Veterinarios respecto de las zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analítico, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases, teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas sin justificar o quince justificadas.

Octava.—Al término del curso se realizará una prueba final, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquél consistirá en contestar por escrito dos temas, elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias

y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad designados por el Director general de Sanidad, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

Novena.—Los ejercicios serán puntuables desde veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la puntuación mínima.

Décima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en las Administraciones de las respectivas Escuelas Departamentales dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Madrid 17 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Enrique de la Mata Gorostizaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de construcción del camino general número 1, de Galisteo al camino vecinal de Granja a Coria, en el cruce del arroyo del Salto, en el término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de la finca afectada por causa de utilidad pública para la construcción del camino general número 1, de Galisteo al camino vecinal de Granja a Coria, en el cruce del arroyo del Salto, en el término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres).

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna en la preceptiva información pública celebrada y una vez emitido el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le atribuyen el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de la finca fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 2 de diciembre de 1966 y 29 de noviembre de 1966, en el periódico «Extremadura» de fecha 28 de noviembre de 1966, así como en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiendo entenderse las sucesivas diligencias con el propietario citado en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—El Comisario Jefe, Luis Felipe Franco.—1.907-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal del Cinca, tramo II, acequia de Terreu A-13, expediente número 1», término municipal de Peraltila (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias derivadas del mismo mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Peraltila (Huesca) para el día 9 de mayo de 1967, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Perito y representante de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 4 de abril de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—1.949-E.